



DECLARACIÓN  
UNIVERSAL DE  
DERECHOS  
HUMANOS

Dignidad y justicia para todas las personas



Naciones Unidas  
**Derechos Humanos**

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

**MÉXICO**

**Intervención de la señora Liliana Valiña, Representante a.i.  
en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con  
motivo del 15° Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**

**(Universidad Autónoma de San Luis Potosí - 23 de septiembre de 2008)**

Buenos días a todas y a todos.

Me complace estar con ustedes el día de hoy, para el celebrar el décimo quinto aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Agradezco enormemente a la Licenciada González Vega, Presidenta de esta institución, el que me haya invitado a participar en este evento.

Quisiera aprovechar esta ocasión para compartir con ustedes algunas reflexiones sobre el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sobre la necesidad de lograr su implementación en las entidades federativas del país.

Hoy en día, es incontrovertible que el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales es un prerequisite indispensable para salvaguardar la democracia y el desarrollo dentro de cualquier sociedad. Prueba de ello es el sinnúmero de instrumentos internacionales de derechos humanos que la comunidad internacional ha adoptado y los mecanismos jurisdiccionales y cuasi-jurisdiccionales de monitoreo, vigilancia y protección que han sido creados.

Sin embargo, ¿cómo traducir este desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la realización de los mismos dentro de las diversas entidades que conforman un Estado? ¿Cómo asegurar que esos derechos protegidos internacionalmente sean una realidad en la vida cotidiana de cada persona?

Hoy sabemos que el compromiso de los Estados inicia, como primer paso, con la ratificación de los distintos instrumentos internacionales, y a partir de ese momento, comienza la ardua tarea de adoptar medidas necesarias para convertir sus contenidos en una realidad. Los Estados deben, por un lado, armonizar su legislación interna a los instrumentos ratificados y, por otro lado, adoptar políticas públicas, destinar presupuesto y crear los mecanismos que aseguren su cumplimiento. Esta transformación no puede limitarse únicamente al ámbito federal, sino que debe contemplar también el estatal y el municipal.

Y es precisamente en este sentido que instituciones tales como la Comisión de Derechos Humanos de este Estado pueden y deben jugar un papel fundamental. Considero que la celebración de su quinceavo aniversario, es el escenario ideal para reflexionar sobre estos temas y cuestionarse: ¿cómo está el estado

de San Luis Potosí en materia de derechos humanos?, ¿qué avances ha logrado? y ¿qué retos hay aún por superar?

Antes de entrar en esa reflexión, me parece pertinente comenzar recapitulando cómo ha sido el desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos.

## **Desarrollo de las normas internacionales de los derechos humanos**

Como ustedes saben, la comunidad internacional asumió como propio el tema de la protección de los derechos humanos a partir de 1945, año en que se creó la ONU como respuesta a las atrocidades vividas durante y como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

En el Preámbulo mismo de la Carta de San Francisco, instrumento que creó a la Organización, los Estados Parte “reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre, a su vez que se proponen mantener la paz y seguridad internacionales, así como la igualdad entre los Estados y la libre determinación de los pueblos.”<sup>1</sup> Así la comunidad internacional reconoció por primera vez en su historia, en un instrumento internacional de carácter vinculante, la relación intrínseca e interdependiente que existe entre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el desarrollo económico, y la protección de los derechos humanos.

En 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU estableció la Comisión de Derechos Humanos. Esta Comisión constituyó el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado del tema de los derechos humanos y su primera tarea fue redactar una Carta Internacional de Derechos Humanos, compuesta por una declaración y, en un principio, un instrumento jurídico vinculante.

Después de un arduo trabajo de redacción, en donde las posturas ideológicas y culturales de los diversos países se hicieron evidentes, la Asamblea General adoptó, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>, cuyo peso moral y político, junto con la práctica adoptada por los Estados y su reiterada invocación, la han dotado de fuerza jurídica al conceptualizarla como norma de *jus cogens*.

La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948, constituyó el primer reconocimiento de que los derechos humanos y las libertades fundamentales son propios de toda persona sin discriminación alguna. La Declaración es la piedra angular que sostiene el edificio jurídico que hoy protege los derechos humanos en el mundo y fue la fuente principal de inspiración para la creación de todos los instrumentos internacionales de protección de la persona humana. Aun cuando hoy existen muchos otros instrumentos, es referencia frecuente en sentencias de tribunales nacionales e internacionales e incluso en Constituciones y otra legislación nacional de algunos Estados.

A pesar de que varias de las personas que participaron en su elaboración querían hacerla un tratado, tuvieron que transcurrir casi dos décadas para que ello ocurriera. Uno de los motivos para esta demora es que, desde la redacción y aprobación de la Declaración, se presentaron una serie de debates relativos

---

<sup>1</sup> Capítulo I, relativo a los Propósitos y Principios. Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2004.

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

a las llamadas “generaciones de derechos humanos”. Algunos Estados consideraban y argumentaban que los derechos económicos, sociales y culturales eran más importantes que los derechos civiles y políticos, y viceversa. Algunas voces que aseguraban que las libertades y la posibilidad de rechazar un acto de autoridad por parte del Estado es el cimiento mismo de los derechos humanos, y otras que afirmaban que, sin la posibilidad de tener ciertas condiciones que garanticen una vida digna, carece de sentido tener derechos como, por ejemplo, la libertad de expresión, la integridad personal o los derechos políticos.

De hecho, debido a la oposición de las dos superpotencias en plena Guerra Fría, y dado que las negociaciones se encontraban estancadas, se decidió que fueran dos los tratados que se adoptaran ampliando el contenido y obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>.

Aunque en su momento la adopción de dos pactos significó una solución de compromiso entre las distintas concepciones de los Estados en materia de derechos humanos, es importante señalar que actualmente ya no se habla de generaciones, sino que existe un consenso generalizado de que los derechos humanos son todos indivisibles e interdependientes. Esto fue confirmado por la Declaración de Viena de 1993, que emana de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, una proclamación de la comunidad internacional en su conjunto que estableció que: “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”<sup>5</sup>

Tras la adopción de los Pactos, el desarrollo normativo de la Declaración y de las disposiciones de la Carta de San Francisco en materia de derechos humanos se prosiguió a través de la conclusión de nuevos tratados sectoriales. Debido a la generalidad en las disposiciones de los Pactos, la comunidad internacional, específicamente las organizaciones civiles, pugnaron porque se desarrollara un marco jurídico específico para la protección de ciertos derechos y poblaciones que requerían de una protección especial o que presentaban particulares niveles de discriminación, vulnerabilidad, o exclusión.

Así surgieron, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de 1984 o la Convención de los Derechos del Niño, adoptada en 1989.

En sus preámbulos, todos estos instrumentos se refieren a la Carta, la Declaración y los Pactos por lo que parece innegable que se inserten en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

---

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_cepr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cepr_sp.htm)

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_cescr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm)

<sup>5</sup> ONU. 1993. *Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena del 14 al 25 de junio de 1993. Nota de la Secretaría*. Distribuido el 12 de julio de 1993. [A/CONF.157/23].

Así, podemos dividir la evolución del sistema internacional de protección de la persona humana en tres etapas desde la creación de la ONU. La primera etapa está caracterizada por la redacción, negociación, adopción y ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos dentro de Naciones Unidas, pero también en los sistemas regionales, comenzando con la Declaración Universal en 1948.

En una segunda etapa se empiezan a construir los mecanismos, tanto dentro de las Naciones Unidas, como a nivel regional, para monitorear el cumplimiento de los derechos humanos y para dar seguimiento, desde la comunidad internacional, a las acciones que desarrolla el Estado para cumplir con las obligaciones emanadas de los instrumentos que ha adoptado.

Menciono aquí especialmente aquellos del ámbito de las Naciones Unidas: los Grupos de Trabajo y Relatores Especiales de la antigua Comisión y ahora Consejo de Derechos Humanos, los Comités de derechos humanos establecidos para monitorear el cumplimiento de las diversas convenciones, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Refugiados.

También es un hecho importante de los años recientes la creación del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, tribunales *ad hoc* que tienen jurisdicción para conocer de crímenes de guerra, genocidio y otros crímenes de lesa humanidad. Asimismo, cabe destacar la adopción del Estatuto de Roma el 17 de julio de 1998, mismo que México ha ratificado, y que crea la Corte Penal Internacional como un tribunal permanente, lo que representa un verdadero hito en la historia del derecho internacional.

Finalmente, la tercera etapa en la evolución del sistema internacional de protección de los derechos humanos, es la que caracteriza el proceso de internalización e implementación de esas obligaciones internacionales a nivel nacional y, es aquí, donde mayores retos quedan aún pendientes. Como mencioné anteriormente, es insuficiente que los Estados ratifiquen el conjunto de tratados internacionales en materia de derechos humanos si este compromiso no está acompañado de las medidas necesarias para adecuarlos a su legislación y a su planeación interna, a fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones estatales.

## **Obligaciones Estatales**

Como bien saben, las obligaciones derivadas de los tratados de respetar, proteger, promover y garantizar el disfrute de todos los derechos humanos, constituyen una responsabilidad primordial de cada uno de los Estados que integran la comunidad internacional. Los deberes de los Estados en materia de derechos humanos incluyen también la obligación de prevenir, y de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos cometidas dentro de su territorio y en consecuencia, el deber de reparar de manera integral las violaciones, como correlativos derechos de las víctimas.

Hay que recordar que los tratados sobre derechos humanos no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin, son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados, los Estados se someten voluntariamente a un orden legal dentro del cual, ellos mismos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia las personas bajo su jurisdicción.

Los derechos humanos comprenden normas, compromisos y obligaciones internacionales; un extenso marco jurídico internacional que es lo más cercano a un código universal de conducta para los Estados. Los compromisos han sido asumidos y aceptados voluntariamente por la mayoría de los Estados y, por tanto, éstos deben actuar en consecuencia.

La promoción y protección de los derechos humanos no puede ser vista como un tema marginal o secundario, tiene que servir de referente a toda la actividad del Estado en su conjunto, e incluso, servir de criterio para medir si las instituciones del Estado están sirviendo de manera adecuada a las personas y cumpliendo así con sus funciones y objetivos.

### **Planes Nacionales de Acción**

La ya mencionada Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 fue el marco en el que los Estados asumieron el compromiso de avanzar decididamente en el campo de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Así, uno de los acuerdos centrales a los que llegaron fue la necesidad de adoptar planes nacionales de acción en materia de derechos humanos.

El concepto de Plan Nacional de Acción parte del supuesto de que ningún país tiene un expediente perfecto de derechos humanos. Todos los países, independientemente del punto de partida en el que se encuentran, se ven en la necesidad de hacer un ejercicio de diagnóstico interno para identificar cuáles son sus fortalezas y sus debilidades, así como para identificar las principales causas que generan las violaciones a los derechos humanos y los principales contextos en los que éstas se presentan. A partir de ese diagnóstico, se requiere diseñar y articular una estrategia de planeación que tenga como centro a los derechos humanos, de manera conjunta con la sociedad civil. Esta planeación deberá contener programas y acciones a corto, mediano y largo plazo que logren articular y dar coherencia a todas sus actuaciones y medidas para alcanzar mejoras progresivas en su propia situación actual.

El adecuado diseño, implementación, seguimiento y evaluación de Planes Nacionales de Acción acarrea un conjunto importante de beneficios que no sólo impactan en el campo específico de los derechos humanos, sino también en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad de los países.

Después de la Conferencia de Viena, las experiencias de los países en el proceso de desarrollar e implementar los Planes Nacionales de Acción han demostrado los beneficios de la adopción de un plan nacional como una medida para mejorar el respeto y protección por los derechos humanos.<sup>6</sup>

México es uno de los pocos países en América Latina que ha elaborado un Programa Nacional de Derechos Humanos. En el primer programa, adoptado en 2004, se manifestó el objetivo de que a través de él se tratara de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y se establecieran las bases de una política de Estado en la materia.<sup>7</sup> Con ello se dio un paso muy importante en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el mencionado Plan de Acción de Viena.

A principios de 2004, el Gobierno Federal, junto con organizaciones de la sociedad civil y el acompañamiento de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

---

<sup>6</sup> Mensaje del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el Seminario de la Región Andina sobre Planes Nacionales de Acción en materia de Derechos Humanos, realizado en Quito, Ecuador, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 1999.

<sup>7</sup> Véase Programa Nacional de Derechos Humanos, 2004: Marco conceptual: “Hacia una política de Estado en derechos humanos”, página 37.

Derechos Humanos, inició los trabajos de elaboración de un Programa Nacional de Derechos Humanos, que culminaron con la presentación del mismo el 10 de diciembre de ese mismo año.<sup>8</sup>

Previamente a eso, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones elaboró un Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, que fue publicado en 2003. Este trabajo permitió identificar retos muy específicos y sirvió de base, además de las recomendaciones y observaciones de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, para la elaboración posterior del mencionado Programa Nacional de Derechos Humanos que tuvo vigencia hasta 2006.

El ejercicio realizado a nivel federal ha tenido fortalezas y debilidades, pero una de las principales lecciones aprendidas en ese proceso es que el Diagnóstico y el Programa Nacional de Derechos Humanos a nivel federal no son suficientes, y es necesario impulsar la elaboración de diagnósticos y programas locales, a nivel estatal.

A fin de que un Plan de Acción tenga un verdadero carácter nacional, resulta indispensable la colaboración de los Gobiernos Estatales para tomar en cuenta las particularidades y necesidades de cada entidad federativa y de cada región del país, y para que el Poder Ejecutivo de los Estados desarrolle a su vez políticas públicas en materia de derechos humanos que fortalezcan las líneas de acción del Plan de Acción a nivel nacional.

### **Diagnósticos Estatales**

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde finales de 2006, ha impulsado de diversas maneras, la vinculación y colaboración en derechos humanos con las entidades federativas. Una de las herramientas y metodologías privilegiadas ha buscado replicar a nivel local, la experiencia adquirida en la elaboración del Diagnóstico nacional.

Así en el marco del Acuerdo Nacional de Derechos Humanos entre las Entidades Federativas y la Secretaría de Gobernación, la Oficina presentó una propuesta de colaboración para la elaboración de Diagnósticos sobre la situación de derechos humanos en los Estados (Diagnóstico estatal), con el objeto de identificar los principales retos que se presentan para lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en las entidades federativas, y generar propuestas de acciones concretas para un programa estatal de derechos humanos, que a su vez permee las políticas públicas del Estado, y las acciones y programas de los diferentes órganos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta propuesta de la OACNUDH implica la conformación de Espacios de Análisis y Participación de Derechos Humanos (EAPDH) en las entidades federativas, que permite que los Diagnósticos estatales sirvan como punto de encuentro de los diversos actores del Estado y de la Sociedad Civil, con el fin de intercambiar diferentes visiones respecto de las problemáticas de derechos humanos en las entidades federativas y facilitar alcanzar acuerdos conjuntos sobre las mejores vías para atenderlas y superarlas.

Como parte de estos esfuerzos, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha acompañado ya dos procesos de elaboración de Diagnósticos estatales de la situación de derechos humanos en Guerrero y en el Distrito Federal. En ambos casos, se trata de un primer paso hacia la construcción de un programa estatal en la materia.

---

<sup>8</sup> Programa Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2005.

Es importante enfatizar que si bien el primer resultado concreto de estos esfuerzos es el documento del Diagnóstico como tal, la Oficina valora de igual manera el proceso mismo de su elaboración, pues permite entablar y consolidar espacios de diálogo continuo entre todos los actores e instituciones involucradas. Se trata de procesos incluyentes, plurales y ampliamente participativos, en los que las voces de todos los sectores e instancias se ven reflejadas con el objeto de identificar de manera común, respuestas para el avance del respeto y garantía de los derechos humanos en el Estado.

Estos diagnósticos no pretenden ser una fotografía acabada de la situación de derechos humanos en todos los ámbitos de la vida de las personas, sino que se erigen en un primer ejercicio de identificación de retos comunes y sobre todo de priorización de aspectos y temáticas que deben ser mejor atendidas, fortalecidas o modificadas, en el Estado de que se trate. Al mismo tiempo, es un primer paso en una lectura conjunta, entre entidad federativa y sociedad, de los principales problemas y obstáculos que impiden el cumplimiento cabal de las obligaciones del Estado mexicano contenidas en el orden jurídico mexicano, incluyendo las que emanan del derecho internacional de los derechos humanos. Apunta asimismo a visualizar los canales y medidas para implementar las recomendaciones hechas por distintos organismos nacionales e internacionales en la materia.

Sin lugar a dudas, el principal reto una vez que los problemas y los obstáculos están identificados, es acordar algunas líneas de acción adecuadas para superarlos y, sobre todo, que se conviertan en acciones concretas –las que sean necesarias y oportunas– en materia legislativa y de políticas públicas, incluyendo acciones presupuestarias, que redunden en la protección efectiva de los derechos individuales y colectivos de todas las personas y grupos.

### **Invitación**

Por todo lo anterior, me parece pertinente que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí evalúe la posibilidad de participar en un proceso de esta naturaleza en este Estado. Siguiendo la metodología utilizada en el Diagnóstico Nacional y en los diagnósticos elaborados en el estado de Guerrero y en el Distrito Federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, podría fungir como órgano coordinador de los esfuerzos de cooperación de todos los actores: los tres poderes locales, los gobiernos municipales, la academia y la sociedad civil.

En ese sentido, es importante señalar que la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se encuentra en la mayor disposición de colaborar en un esfuerzo como este y quisiera manifestar nuestro compromiso para seguir trabajando de manera conjunta en la construcción de un México en donde los derechos humanos sean el eje rector de la política pública y de esa manera consolidar el Estado democrático de Derecho.

Muchas gracias.